República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 110014003051-**2023-00503**-00

Revisado los documentos base de la acción, se observa que las letras de cambio (consecutivo 002 páginas 1 a 2 c.1) no reúnen a cabalidad los presupuestos sustanciales y procesales para el efecto.

Es pertinente recordar que a través del proceso de ejecución se persigue el cumplimiento de una obligación insatisfecha, contenida en un título valor o título ejecutivo, razón por la cual, se parte de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que sólo resta hacerla efectiva, obteniendo del deudor el cumplimiento de la misma, siempre y cuando tal documento cumpla con las exigencias de orden sustancial y formal.

En el *sub-juice*, el Despacho considera que no se dan los elementos necesarios para librar mandamiento de pago, por cuanto las letras cuyo recaudo se pretende no estas suscritas por el creador (girador) conforme lo dispone el artículo 621 del C. de Comercio.

Por lo anterior este despacho dispone:

1.- NEGAR la orden de pago solicitada en el libelo introductorio, por las razones expuestas.

2.- ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23dcb15dc7a47d905b46cd2f8b53066cc5d980a9e0001d4c1089f2291f255fbd**
Documento generado en 31/07/2023 06:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica